JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por venir con el lleno de los requisitos a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la anterior demanda Sobre "NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL", presentada a través de apoderado judicial por la señora YANIRA GOMEZ CASTILLO, en contra del señor JUAN PABLO GUZMAN VILLANEDA, a la misma se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL**, previsto en el artículo 368 y ss, del Código General del Proceso.

De ella y documentos anexos, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que estime convenientes.

De otro lado, reconózcase personería al abogado JUAN CARLOS RINCON GARCÍA, como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por venir con el lleno de los requisitos a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la anterior demanda sobre "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", presentada a través de apoderado judicial por el señor JAIME MAURICIO LEYTON RAMOS, en contra de la señora MARIELA GARCIA REYES.

De ella y documentos anexos, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, para que la conteste y solicite las pruebas que estime convenientes.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el demandante deberá prestar caución, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor JAIME ENRIQUE NIÑO OJEDA, como apoderado Judicial del demandante JAIME MAURICIO LEYTON RAMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **señálese la hora de las 09:00 a.m., del día veintiuno (21) de marzo del año 2023**, en la audiencia se practicará las actividades previstas en el art. 372 y 373 del mismo estatuto procedimental, que se realizará a través de la aplicación de Microsoft TEAMS, previo envío del enlace o "link" a través del cual, se podrán conectar el día de la audiencia.

Se le advierte a las partes, que su inasistencia, hará presumir cierto los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G.P., artículo 372, numeral 4° inciso 1°).

Además, se previene a la parte o apoderado, o al Curador Ad Lítem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Código General de Proceso artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2°).

Decreto de Pruebas: (Artículo 392 inciso 1 ° Código C.G.P.) Se dispone tener como tales:

Documentales: Los documentos acompañados con la presentación de la demanda, vistos a folios 2 al 27.

Por el Despacho de oficio: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se considera necesario para la verificación de los hechos relacionados en la demanda, decretar la siguiente prueba:

Interrogatorio: Cítese a la señora ESTEFANY EMELILLEY RIOS VARGAS, a quien se le practicará el interrogatorio, en la diligencia.

Interrogatorio: Cítese al señor OMAR ANTONIO ESPEJO CARDENAS, a quien se le practicará el interrogatorio, en la diligencia.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes recomendaciones:

a.- Disponer de buena señal de internet.
b.- Disponer de equipo electrónico.
c.- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
d.- Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
e.- Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.

f.- En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.

g.- Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).

h.- Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.

i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.

j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de Microsoft Teams en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia les llegará el día anterior un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia y a la cual, deberán CONFIRMAR.

b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben seleccionar el enlace denominado "Unirse a la reunión de Microsoft Teams" y ESPERAR a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

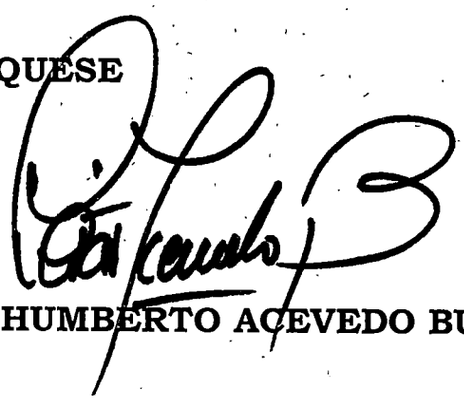

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **señálese la hora de las 09:00 a.m., del día veintitrés (23) de marzo del año 2023**, en la audiencia se practicará las actividades previstas en el art. 372 y 373 del mismo estatuto procedimental, que se realizará a través de la aplicación de Microsoft TEAMS, previo envío del enlace o "link" a través del cual, se podrán conectar el día de la audiencia.

Se le advierte a las partes, que su inasistencia, hará presumir cierto los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G.P., artículo 372, numeral 4° inciso 1°).

Además, se previene a la parte o apoderado, o al Curador Ad Litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Código General de Proceso artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2°).

Decreto de Pruebas: (Artículo 392 inciso 1 ° Código C.G.P.) Se dispone tener como tales:

Documentales: Los documentos acompañados con la presentación de la demanda, vistos a folios 2 al 30.

Por el Despacho de oficio: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se considera necesario para la verificación de los hechos relacionados en la demanda, decretar la siguiente prueba:

Interrogatorio: Cítese a la señora DIANA RINCON MERIÑO, a quien se le practicará el interrogatorio, en la diligencia.

Interrogatorio: Cítese al señor EDUARDO MIRANDA VEGA, a quien se le practicará el interrogatorio, en la diligencia.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes recomendaciones:

a.- Disponer de buena señal de internet.
b.- Disponer de equipo electrónico.
c.- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
d.- Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
e.- Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
f.- En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte

interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.

g.- Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apodérado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).

h.- Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.

i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.

j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de Microsoft Teams en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia les llegará el día anterior un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia y a la cual, deberán CONFIRMAR.

b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben seleccionar el enlace denominado "Unirse a la reunión de Microsoft Teams" y ESPERAR a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

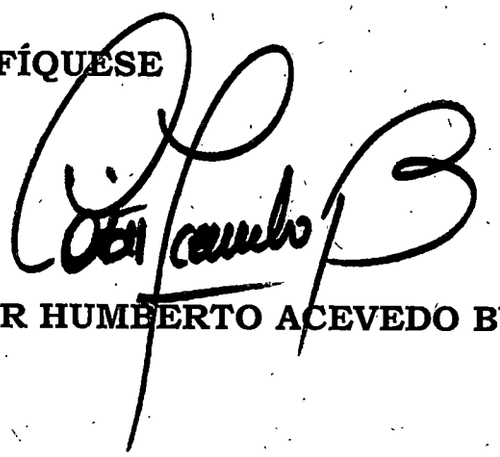

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto López 30 de enero de 2023, en la fecha informo al señor juez que la demandada se notificó de la demanda y su auto admisorio de fecha 24 de noviembre de 2022, dentro del término de traslado la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones formuladas por el apoderado judicial de la demandada, se fijaron en lista el 2 de enero de 2023, por el término de cinco días así: 3, 4, 5, 6 y 10 de enero de 2023. El 10 de enero de 2023, y estando dentro del término legal, la parte demandante allegó escrito en el que se pronuncia frente a las excepciones formuladas.

Posteriormente, el apoderado judicial del demandante el 16 de enero de 2023, presentó reforma a la demanda. va para proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese al expediente para que surta los fines legales el escrito de pronunciamiento presentado por la parte actora frente a las excepciones de merito que formuló la parte demandada.

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante allega escrito de reforma de la demanda en el que adiciona un hecho, cambia el hecho 20 y lo convierte en 21, al igual que se adicionan nuevas pruebas, esto es, la numero 16 la convirtió en 17 y en la 16 adiciono consignaciones alimentos al menor MILLER SEBASTIÁN MORENO PEDRAZA, igualmente aporto un nuevo testigo.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al

demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, señora JUDITH STELLA PEDRAZA DUARTE por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

Se notificar este auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Cumplida la anotación del embargo sobre el vehículo de placas TSR-713, marca JAC, modelo 2014 el Despacho **Resuelve**:

Decrétese el Secuestro Provisional del vehículo de placas TSR-713, marca JAC, estacas, color blanco, tipo camioneta, combustible diésel, modelo 2014, matriculado en el municipio de Restrepo-Meta, denunciado como de propiedad del demandado señor FREDY HERNANDO CORTES BARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.760.425. Desígnese como secuestre a la señora GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

Para adelantar la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor Alcalde Municipal de Puerto López Meta, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, se corre traslado por el término de tres (03) días, acorde con lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Por secretaria, dese alcance al artículo 110 inciso 2° Código General del Proceso para que surta el traslado.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la solicitud vista a folio 35, respecto al reconocimiento como heredera de la señora MARIA DEL ROSARIO TINJACA OSUNA.

Revisado el registro civil aportado, se observa que el mismo no acredita parentesco respecto del causante. Luego entonces, estese a lo resuelto en auto de fecha 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

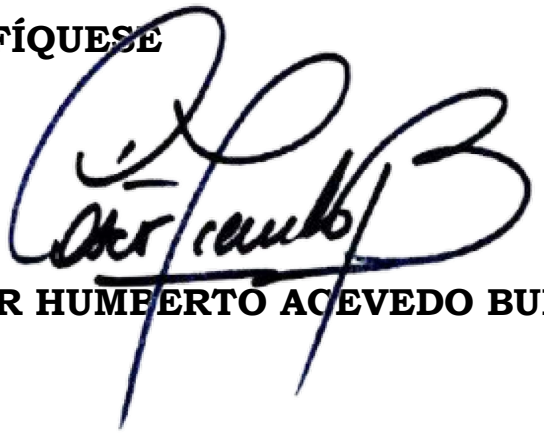

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez